

Santiago, cinco de enero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483-C del Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproduce la sentencia del grado, previa eliminación de su motivación décima.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

El razonamiento séptimo de la sentencia de unificación de jurisprudencia, que antecede, que se da por reproducido expresamente.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 63, 67, 161, 162, 168, 172, 173, 446 y siguientes del Código del Trabajo, y la Ley N°19.728, se declara que:

Se mantienen todas las decisiones del fallo de la instancia, de diecisiete de abril de dos mil veintiuno, con la salvedad de su numeral cuarto, y en su lugar de decide que se **acoge** la solicitud de restitución de la suma de \$527.036, por concepto de descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase.

N° 14.442-2022.-





TXYHDXMLXQC

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Maria Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Ministro Suplente Hernán Fernando González G. Santiago, cinco de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a cinco de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

